

PROPOSICIÓN DE "PROGRAMA BÁSICO DEL GOBIERNO
POPULAR PROVISORIO"

El Gobierno Popular Provisorio será el gobierno conjunto de todas las fuerzas revolucionarias democráticas, populares y patrióticas que confluirán en el derrocamiento de la dictadura implantada en Chile por la oligarquía monopólica latifundista y por el imperialismo norteamericano.

La misión esencial de este Gobierno será proporcionar los cauces y premisas necesarios para que pueda desarrollarse en Chile un proceso de reedificación democrática. En ese proceso deberá participar protagónicamente todo el pueblo y habrá de desembocar en la instauración de nuevas instituciones estatales exenta de los vicios de aquellas cuya crisis abrió paso a la Dictadura. Una vez que dichas instituciones hayan sido edificadas, el Gobierno Popular Provisorio cesará en sus funciones para dar paso a otro régimen que sea la expresión de la libre voluntad del pueblo. En esto consiste, justamente, su carácter provisorio.

Durante el tiempo que dure el Gobierno Popular Provisorio, el país deberá, sin embargo, continuar funcionando. De allí que, además de cumplir su misión esencial, este Gobierno adoptará las medidas necesarias de reedificación económica y de reconquista de una posición digna para Chile en el concierto internacional las cuales resultarán indispensables después de la catástrofe en que la Dictadura ha hundido, en ambos planos el país.

En tanto no se constituyan las nuevas instituciones, el Gobierno Popular Provisorio concentrará en sí los poderes ejecutivo, legislativo, contralor, judicial, conforme a lo que establece el presente Programa Básico.

El Gobierno Popular Provisorio adoptará una estructura colegiada, tomará sus decisiones por unanimidad y actuará mediante decretos-leyes que deberán atenerse además de a la legislación vigente a los siguientes principios, normas y marcos establecidos por este Programa Básico, el cual tendrá el valor de norma constitucional y primará en cualquier situación dudosa.

II.- Pleno reestablecimiento de los derechos y libertades cercenados por la Dictadura.

1. Término del estado de sitio, estado de guerra interna o cualquier forma de régimen policial represivo contra el pueblo. Disolución de los tribunales militares y ejercicio de la justicia sólo por los tribunales civiles, salvo en los casos contemplados por la legislación previa al 11 de Septiembre de 1973 y de toda la legislación represiva promulgada bajo la Dictadura. Supresión del toque

de queda. Prohibición de los allanamientos que no correspondan a orden judicial competente. Disolución de la DINA (Dirección de Inteligencia Nacional), CNI (Central Nacional de Inteligencia) y de los servicios de inteligencia del Ejército, Marina, Aviación y Carabineros. Reestructuración completa del Servicio de Investigaciones que debe ser puesto al servicio de los intereses populares y nacionales. Clausura de los campos de concentración y de tortura existentes en diversos lugares del país y transformación de los mismos en museos antifascistas.

2. Liberación incondicional de todos los presos encarcelados por la Dictadura incluso cuando hayan sido acusados de delitos comunes. Retiro de todas las acusaciones en los procesos pendientes abiertos bajo la Dictadura. Anulación de todas las condenas dictadas bajo la Dictadura. Amnistía general para el resto de los presos, según lo determine el Gobierno Popular Provisional. Creación de un impuesto sobre las grandes fortunas destinado por completo a pagar indemnizaciones a las familias de las víctimas asesinadas por la Dictadura. Autorización del retorno al país de todos los exilados y retiro de las acusaciones • anulación de las condenas que pudiera haber en su contra.

3. Restitución plena de las libertades de prensa, de opinión, de crítica, de reunión, de asociación, de movimiento por el territorio nacional, de entrar y salir del país, de conciencia, y en general de todas las libertades y derechos garantizados por la Constitución de 1925, dentro de los marcos que establezcan las leyes vigentes con anterioridad al 11 de Septiembre de 1973 y este Programa.

4. Derogación de toda la legislación dictada por la Dictadura referente a materia educacionales y al sistema de enseñanza. Restitución plena de la autonomía universitaria, tal cual existía antes del 11 de septiembre de 1973.

5. Derogación de las disposiciones promulgadas por la Dictadura que ilegalizan a Partidos Socialista, Partido Comunista, Partido Radical, al Partido MAPU, a la Organización de Izquierda Cristiana, al MOC, a la Asociación Popular Independiente, al Movimiento de Izquierda Revolucionaria, al Partido de Izquierda Radical. Restitución de la legalidad y personería jurídica a la Central Única de Trabajadores de Chile y a las Federaciones y Confederaciones campesinas. Restitución de la legalidad a todas las otras organizaciones, grupos, instituciones, clubs, asociaciones, etc., Puestos fuera la ley o disueltos por la dictadura.

6. Respeto irrestricto a todos los derechos consagrados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dentro de los marcos que establezcan las leyes vigentes con anterioridad al 11 de Septiembre de 1973 y este Programa.

7. Reconocimiento y respeto a los derechos de libre organización sindical, petición, negociación colectiva, huelga, elección libre y democrática de los dirigentes sindicales, fuero sindical, y todos los demás derechos y libertades sindicales que existían hasta el 11 de Septiembre de 1973. Extensión de estas libertades y derechos a la administración pública y a las empresas con pequeños número de trabajadores. Derogación de todas las disposiciones en materia sindical, promulgadas por la Dictadura y las que no opongan a lo anterior.

II. Justo castigo a los responsables y cómplices de los crímenes cometidos por la dictadura.

8. Constitución de un tribunal especial que se denominará "Corte Nacional de Justicia del Pueblo de Chile" y cuyas sentencias serán inapelables. Ante él deberán comparecer para ser juzgados, los 4 miembros de la llamada Junta Militar de Gobierno que encabeza Augusto Pinochet, todos sus autotitulados ministros; los Jefes activos de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Servicios de Investigaciones; los jefes de la DINA, CNI y de los servicios de inteligencia del Ejército, Marina, Aviación y Carabineros, los torturadores, asesinos y demás delincuentes al servicio de la Dictadura que se hayan destacado por sus crímenes a nivel nacional; y los otros cabecillas y criminales, civiles y militares, que hayan compartido las máximas responsabilidades de la Dictadura a nivel nacional; todos los cuales deberán ser aprehendidos o impedidos de salir del país tan pronto como las fuerzas revolucionarias, democráticas, populares y patrióticas estén en condiciones de hacerlo. La Corte Nacional de Justicia del Pueblo de Chile estará integrada fundamentalmente por representantes de las organizaciones chilenas de masas.

Las sesiones de la Corte Nacional de Justicia del Pueblo de Chile en que se juzga a los responsables y cómplices de la Dictadura, serán públicas y a ellas podrán asistir observadores extranjeros e internacionales.

9. Constitución en cada provincia de un tribunal especial, denominado "Corte Provincial de Justicia del Pueblo" cuyas sentencias serán apelables ante la Corte Nacional de Justicia del Pueblo Chileno. Estos Tribunales provinciales juzgarán a los cabecillas civiles y militares que hayan ocupado los cargos de máxima responsabilidad de la Dictadura a nivel provincial y departamental, así como también a los torturadores y demás delincuentes que se hayan destacado por sus crímenes en la provincia o en sus departamentos. Las Cortes Provincia-

les de Justicia del Pueblo en que se juzgue a los criminales y cómplices de la Dictadura, serán públicas y a ellas podrán asistir observadores extranjeros.

10. Juicio del resto de los criminales civiles y militares al servicio de la Dictadura, que no caen dentro de las categorías anteriores, así como de sus cómplices a través de los mecanismos judiciales normales, tal cual ellos resultan modificados por este Programa.

11. Disolución de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones por haber traicionado su misión y haber perdido toda autoridad moral al atacar y avalar con burdos pretextos jurídicos los juicios sumarios, asesinatos, torturas, condenas ilegales y demás procedimientos arbitrarios de la Dictadura, con lo cual se han convertido objetivamente en sus cómplices. Tendrá las atribuciones y desempeñará las funciones de Corte Suprema de Justicia, el Tribunal denominado Corte Nacional de Justicia del Pueblo Chileno, establecido en el punto 8 de este Programa, al cual podrán integrarse, para estos efectos, representantes de la Asamblea Nacional Constituyente de que habla el punto 38 de este Programa, una vez que ésta se constituya. Tendrán las atribuciones y desempeñarán las funciones de Cortes de Apelaciones, los Tribunales denominados Cortes Provinciales de Justicia del Pueblo, establecidas en el punto 9 de este Programa designados por la Asamblea Provinciales de que habla el punto 37 de este Programa.

12. Disolución de la Contraloría General de la República, por haber traicionado su misión, y haber perdido toda autoridad moral, al aceptar como constitucionales y legales decretos de la Dictadura que violan escandalosamente no sólo la Constitución y las leyes sino además las normas más elementales del Derecho. Tendrá las atribuciones y funciones de la Contraloría una Comisión especial y permanente designada por la Asamblea Nacional Constituyente de que habla el punto 39 de este Programa, o bien, mientras ésta no se constituya, por el Gobierno Popular Provisional.

13. Disolución y prohibición de las organizaciones de "Patria y Libertad", "Opus Dei", "Partido Nacional", "Partido de la Democracia Radical", y cualquiera otra que se haya comprometido con la Dictadura o con el fascismo, que coincida con sus postulados o que haga propaganda a ellos.

14. Clausura definitiva de los periódicos de la cadena "El Mercurio" y de todos los demás diarios, radios y otros medios de comunicación de masas comprometidos con la Dictadura o con el fascismo. Confiscación de sus imprentas, plantas transmisoras y demás bienes.

15. Prohibición de toda propaganda, difusión de ideas, organización, reunión o actividad en general favorables al fascismo.

16. Confiscación de todas aquellas empresas que, habiendo sido administradas por el Estado hasta antes del 11 de Septiembre de 1973, hayan vuelto o hayan sido entregadas a manos privadas durante la Dictadura.

17. Confiscación de todos aquellos predios o sectores de predio que, habiendo pertenecido al área reformada de la agricultura hasta antes del 11 de Septiembre de 1973, hayan vuelto durante la Dictadura a poder de los afectados por la reforma agraria.

18. Nacionalización de todas aquellas empresas que bajo la Dictadura, hayan sido instaladas por inversionistas extranjeros.

III. Reconstrucción de la economía nacional en beneficio del pueblo (4)

19. Aplicación de una política de redistribución del ingreso en favor de los trabajadores. Dictación de un conjunto de disposiciones de urgencia tendientes a restituir, en la medida de lo factible, el poder adquisitivo perdido por las masas bajo la Dictadura. Entre estas medidas debe contemplarse un inmediato reajuste general compensatorio de sueldo y salarios, el pago de un subsidio de emergencia a los cesantes y desocupados involuntarios y la apertura de una oficina gubernamental especial destinada a buscar la rápida incorporación al trabajo de los desocupados.

(4) Las siguientes proposiciones requieren sin duda de una más profunda reflexión. Si las agregamos es porque resultan ilustrativas sobre el tipo de tareas "de emergencia" a emprender en la esfera económica sobre la unidad entre éstas y los restantes aspectos de un Programa de esta especie.

20. Control de precios de todos los productos de consumo popular. Reajustes periódicos de sueldos y salarios, equivalentes como mínimo a un 100% del alza experimentada por el costo de la vida y otorgados automáticamente cada vez que la inflación acumulada desde el último reajuste supere un 10%. Aplicación de una política antiinflacionaria cuyo costo no lo paguen los desposeídos sino las capas de más altos ingresos de la población.

21. Reorientación del gasto público, aumentando sustancialmente la participación que cabe en el presupuesto total del Estado, a aquellos rubros ligados directamente al beneficio social, como Vivienda, Obras Públicas, Transporte, Salud, Educación.

22. Otorgamiento de créditos preferenciales, de largo plazo y bajo interés, a los pequeños y medianos industriales, agricultores y otros empresarios del sector productivo. Suscripción con las pequeñas y medianas empresas de todo tipo, por parte del Estado, de otros convenios especiales que las beneficien en los campos financieros, de suministro de materias primas, repuestos y equipos, de mercados para sus productos, de asistencia tecnológica, de impuestos, y demás que sean de interés mutuo. En la discusión, firma y ejecución de todos estos convenios deberá existir una participación activa de representantes elegidos libremente y democráticamente por los trabajadores de la respectiva empresa.

23. Aplicación de una política de distribución de bienes de consumo popular basada en la colaboración y acción coordinada del Estado, los pequeños y medianos comerciantes y los consumidores organizados vecinalmente, quienes buscarán de común acuerdo garantizar un abastecimiento regular y adecuado de productos, una utilidad justa y razonable para los comerciantes, y el acatamiento de los precios oficiales.

24. Dictación de una ley que organice la economía en 4 áreas de la propiedad social, mixta privada y empresa de trabajadores. Al área social deberán de pertenecer todas las empresas monopólicas u oligárquicas de la producción y de la distribución; los bancos y el resto del sistema financiero (con excepción de las cooperativas de ahorro); las riquezas nacionales básicas y todas las otras empresas y actividades que desempeñan un rol estratégico en la economía nacional. La Ley deberá especificar con claridad la lista completa de empresas que han de pertenecer al área social, mixta y de empresas de trabajadores, las cuales pasarán a integrarlas en ese mismo instante, proveyéndose cuando corresponda, los mecanismos de compensación económica adecuados a los empresarios que fuesen afectados. La ley deberá garantizar, simultáneamente, la inexpropiabilidad y permanencia en el área de propiedad privada a todas las demás empresas, que habrán de ser la inmensa mayoría.

25. La dictación de una nueva ley de reforma agraria. La nueva ley de reforma agraria deberá contemplar soluciones, siquiera transitorias, al problema del minifundio; tomar en cuenta las particularidades y los derechos específicos del pueblo mapuche; establecer mecanismos que permitan la coordinación y planificación a nivel local, regional y nacional de las actividades agrícolas y pecuarias; y establecer conductos adecuados para la comercialización de los productos del campo. Los predios expropiados -a excepción de aquellos pocos que por sus características reserve para sí el Estado- serán entregados a todos los trabajadores que allí laboren, sean éstos permanentes o no, afuerinos o no. Los propios trabajadores deberán decidir colectivamente y democráticamente si prefieren trabajar su tierra en forma cooperativa, por asignación individual o como asalariados de una empresa estatal.

26. Dictación de una ley que establezca la participación de los trabajadores en la Dirección de las áreas social y mixta de la economía, así como de sus empresas y ramas de producción o actividad. Igualmente esta ley debe contemplar la organización de los trabajadores del campo, la administración pública del área de la economía y del área de empresas de trabajadores con el objeto de que puedan participar, conjuntamente con los de las áreas social y mixta, en la dirección de un organismo de planificación central y de organismos de planificación regionales y por ramas de la producción, que esta misma ley creará. Las empresas de todo tipo pertenecientes al Estado dependerán administrativamente de los organismos de planificación antes señalados, al igual que todos los convenios y acuerdos entre el Estado y las empresas privadas.

27. Participación organizada de los trabajadores y del pueblo en la discusión y elaboración de las leyes señaladas en los puntos 24, 25 y 26 de este Programa.

IV. Restauración de la dignidad de Chile ante la faz del mundo

28. Reestablecimiento de las relaciones diplomáticas con México, Cuba, Unión Soviética, Polonia, Checoslovaquia, República Democrática Alemana, Argelia, Hungría, Bulgaria, Yugoslavia, República Socialista de Vietnam, República Democrática y Popular de Corea y República Democrática de Camboya. Normalización de las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con Italia, Gran Bretaña, Suecia, Albania, Holanda, Finlandia, Bélgica, Venezuela y otros países democráticos cuyas relaciones con Chile se han visto grandemente deterioradas por obra de la Dictadura.

29. Suspensión inmediata de los pagos acordados por la Dictadura a las compañías norteamericanas cuyas empresas mineras en Chile fueron nacionalizadas bajo el Gobierno de Salvador Allende. Anulación de todos los convenios y tratos suscritos al respecto, con esas compañías, por la Dictadura, y exigencia de devolución de las ilegales indemnizaciones que ha recibido de manos de ella.

30. Suspensión inmediata de los ilegales pagos por la Dictadura a la Internationale Telephone and Telegraph, y confiscación de todas sus propiedades en Chile, como indemnización por los daños causados a nuestra nación por sus actividades subversivas y de espionaje.

31. Ruptura del Pacto de Ayuda Mutua y demás convenios militares existentes entre Chile y los Estados Unidos de Norteamérica, dado el uso que este último país ha hecho de esos convenios para inmiscuirse en los asuntos internos de nuestra nación y respaldar la ascensión al poder y permanencia en él de la dictadura militar.

32. Suspensión del pago de todas las deudas contraídas por la dictadura. Los compromisos económicos externos que la Dictadura ha hecho contraer a Chile serán objeto de nuevas negociaciones que iniciará el Gobierno Popular Provisional y que tomarán en cuenta el hecho de que cualquier préstamo, ayuda o renegociación económica concedido por la Dictadura o a su gobierno, constituyen objetivamente una contribución a la mantención de una tiranía absolutamente ilegal e ilegítima y con ello una indirecta participación causal en los daños y perjuicios que esta tiranía ocasiona en Chile y a su pueblo.

33. Implementación de una política internacional basada en las relaciones con todos los países dentro de los marcos del respeto mutuo, la no ingerencia en los asuntos internos de los demás, la autodeterminación y el cumplimiento de los tratados internacionales.

V. Garantías y cauces para la reedificación democrática de las instituciones estatales.

34. Reconstrucción democrática de las Fuerzas Armadas, hoy día penetradas y corrompidas por el fascismo, desviadas desde sus tareas de defensa nacional hacia las de mera policía interna de la Dictadura, separadas de su pueblo por la represión y la tortura, manchadas de sangre chilena, puestas bajo las órdenes

del imperialismo extranjero y de un puñado de traidores vendepatria. La reconstrucción democrática de las FF. AA. (Fuerzas Armadas) es requisito indispensable de cualquier proceso duradero de reedificación democrática del país, y sin ese requisito, incluso la subsistencia del Gobierno Provisorio estará permanentemente amenazada por un nuevo golpe fascista de los monopolios y del imperialismo norteamericano. Por ello será imprescindible adoptar al menos las siguientes medidas de reconstrucción de las FF. AA. (incluyendo Carabineros), como garantía para la reedificación de la democracia en nuestra Patria.

Medidas iniciales de "emergencia".

a.- Destitución y juicio por los tribunales establecidos en los puntos 8 y 9 de este Programa- de todos los oficiales que no se rebelen contra la dictadura ni colaboren con las fuerzas revolucionarias, democráticas, populares y patrióticas, en la lucha por su derribamiento;

b.- Destitución y juicio -por los tribunales civiles ordinarios de todos los cuadros permanentes (suboficiales, clases y soldados) que se hayan destacado por su obsecuencia respecto a los oficiales fascistas, por su colaboración gustosa con la Dictadura, y por su rigor en la aplicación de la tortura, en la realización de asesinatos y en la represión al pueblo;

c.- Reincorporación al servicio activo de los oficiales y cuadros permanentes llamados a retiro o despedidos arbitrariamente por la Dictadura, y rehabilitación de los que han sufrido procesos y condenas;

d.- Nombramientos por el Gobierno Popular Provisorio de todo el cuerpo de generales;

Medidas para una reconstrucción Nacional y Democrática de las FF. AA. (5)

e.- Servicio militar no discriminatorio; rigurosa selección de postulantes a las Escuelas Militares, suprimiendo preferencias, privilegios y obstáculos económicos; formación pro

(5) En los incisos que vienen a continuación (hasta la letra k) nos hemos limitado a citar -indicando la página- la "Proposición para un Programa Anti-fascista de las FF.AA." documento presentado por el compañero Raúl Ampuero en el Seminario sobre Seguridad Nacional de Casa de Chile en México. Demás está decir que comparimos enteramente sus proposiciones y los fundamentos que las apoyan con las proposiciones y fundamentos que las presiden, los cuales son también válidos para todo lo señalado a continuación."

fesional en planteles propios y formación científico-técnica en los centros universitarios comunes; intervención de las autoridades educacionales del Estado en la elaboración de los programas de estudio y en la designación de los profesores de los institutos militares; garantías para el personal de todos los grados en los procedimientos anuales de clasificación; evaluación cívico-militar de los ascensos de los oficiales superiores por parte de la Asamblea Legislativa; (pág. 7)

f.- Máxima restricción del campo de la jurisdicción militar, tanto en relación a los delitos como a los inculpados; tribunales colegiados para tiempos de paz; integración obligatoria del Tribunal con un militar del mismo grado del inculpado; estricta reglamentación de las sanciones administrativas; eliminación de aquellas que ofenden la dignidad del castigado; derecho a reclamar a una instancia superior; revisión y reforma de la legislación y los mecanismos judiciales en tiempo de guerra (pág. 7)

g.- Derecho a voto de todos los militares que cumplan la edad constitucional; libre circulación en los cuarteles de libros y revistas; libertad de opción religiosa y facilidades para el ejercicio de todos los cultos en términos compatibles con el servicio; supresión de los capellanes militares; creación de un servicio de Formación Cívica, particularmente para los conscriptos y cuadro permanente; libertad de afiliación a entidades sociales, culturales o deportivas que realicen actividades lícitas;

h.- Fusión de los servicios paralelos, que no exijan exclusividad, con sus congéneres civiles; unificación de los servicios sanitarios de las tres ramas de las FF. AA. y coordinación de su actividad con los centros médicos de la ciudad o del sector; (pág. 8)

i.- Desahucio de la "noción estratégica de la defensa hemisférica como misión esencial de las FF. AA."; todos los tratados, convenios y compromisos que la consagran deben ser abrogados; las FF. AA. tendrán deberes de lealtad únicamente con el Estado de Chile, con sus autoridades democráticas y con su pueblo; (pág. 4)

j.- Búsqueda de fuentes múltiples y alternativas de elementos bélicos, comenzando por producir en el país aquellos compatibles con nuestros niveles tecnológicos, encontrando así, un punto de equilibrio entre las necesidades de la standarización y los graves inconvenientes de la dependencia logística (y política) que resultan de un proveedor dominante o exclusivo. (pág. 4)

k.- Formación profesional que recurra a la instrucción superior de oficiales y suboficiales en países desprovistos de ambiciones hegemónicas, que compartan con el nuestro algunas características geográficas, económicas, demográficas,

o culturales, etc., y hayan acumulado una amplia y moderna experiencia militar. (pág. 4)

35. Las FF. AA. se integrarán a "un sistema de Defensa que se apoye orgánicamente en el pueblo mismo", a una concepción de "Defensa Popular" estructurada en base a un "Ejército Regular, operacional o de línea", "fuerzas territoriales" y "formaciones civiles de autodefensa" (pág. 8 a 12). Estas últimas se constituirán en base, principalmente, a los organismos de defensa que el propio pueblo se haya dado en su Resistencia a la Dictadura. Para todas las actividades que no tengan que ver directamente con la defensa de la nación respecto a la agresión extranjera, las FF. AA. se subordinarán a las autoridades administrativas del territorio respectivo, quienes serán las únicas que podrán dar órdenes en materia de política interior, de policía interna, o de realización de trabajos de interés público.

36. Constitución, en cada unidad territorial básica del país que el Gobierno Popular Provisorio así defina y que en general deben corresponder a las antiguas comunas o a las zonas reestructuradas en torno a un cinturón industrial, de Municipios Populares. Las funciones y atribuciones de éstos serán las siguientes:

a. Realizar todas aquellas tareas que eran propias de las Municipalidades;

b. Vigilar el cumplimiento de éste Programa, de las leyes y disposiciones gubernamentales;

c. Mantener la vigilancia y tomar medidas de autodefensa contra los desmanes y represalias que puedan intentar los agentes del fascismo o de la derrotada Dictadura.

d. Procurar solución a los problemas locales relativos al funcionamiento regular de la economía y al bienestar colectivo de la población; entre ellos los problemas de vivienda, urbanismo, educación, delincuencia, salud, alcoholismo, abastecimiento, control de precios, suministro de materias primas, transporte, necesidades de las empresas, etc.;

e. Discutir los proyectos y anteproyectos de ley relativos a los temas señalados en los puntos 24, 25 y 26 de este Programa, así como los proyectos y anteproyectos de nueva Constitución Política de la República, y hacer sobre todo las observaciones, sugerencias y proposiciones que estimen conveniente; incorporar a estas actividades a toda la población de la zona;

f. Nombrar los representantes que señalan los puntos 37 y 38 de este Programa

37. Constitución en cada provincia del país, de Asambleas Provinciales, las cuales estarán integradas fundamentalmente y mayoritariamente por representantes de las organizaciones de trabajadores de la respectiva provincia, todos los cuales podrán ser revocados en cualquier momento por quienes los designaron. Las Asambleas Provinciales podrán disponer de la fuerza pública radicada en su provincia, y de los recursos que las leyes destinan a las intendencias, para cumplir las siguientes funciones y atribuciones:

a. Realizar todas aquellas tareas que eran propias de las intendencias, incluyendo en ello la designación de gobernadores y subdelegados y la determinación de las instrucciones a éstos;

b. Vigilar el cumplimiento de este Programa, de las leyes y de las disposiciones gubernamentales, y tomar medidas de autodefensa de la provincia contra las acciones y las represalias que puedan intentar los agentes del fascismo o de la denominada Dictadura, así como las medidas de defensa de esa sección del territorio nacional contra la posible agresión extranjera de los cómplices exteriores de la Dictadura;

c. Discutir y difundir entre los Municipios Populares y la población de la provincia los proyectos y anteproyectos de Constitución Política de la República y de las leyes a que se refieren los puntos 24, 25 y 26 de este Programa; dar su opinión sobre ello, por escrito, a los Municipios Populares recoger las opiniones, sugerencias, aportes y proposiciones que estos últimos hagan al respecto, sintetizarlos, sistematizarlos, y entregarlos conjuntamente con los propios en un sólo documento cada vez, a la Asamblea Nacional Constituyente de que habla el punto 39 de este Programa, o bien, si ésta no se ha constituido, el Gobierno Provisorio;

d. Nombrar y revocar cuando así lo estime conveniente a los representantes que señalan los puntos 11 y 38 de este Programa.

38. Reforma de los Juzgados Civiles existentes en el país por debajo de las Cortes de Apelaciones, los cuales, si bien han mantenido en general, frente a la Dictadura, una actitud más digna que los tribunales superiores, no han dejado de sufrir los efectos corruptores de régimen y de la ideología fascista. Por eso, y como garantía de la ecuanimidad de sus juicios estos Juzgados deberán ser reformados en el sentido de que se incorporen a ellos, para actuar al lado del juez respectivo, dos representantes, uno de los cuales necesariamente abogado designado por los Municipios Populares existentes en la zona de jurisdicción o por las Asambleas Provinciales, según corresponda.

39. Convocación a una Asamblea Nacional Constituyente, tan pronto como las garantías democráticas, expresada por los puntos 34 al 38 de este Programa, hayan sido plenamente establecidas en la práctica y en todo el territorio nacional. La Asamblea Nacional Constituyente estará integrada fundamentalmente por representantes elegidos por los trabajadores del país en sus organizaciones. Los miembros elegidos por votación universal directa serán permanentemente irrevocables. Los miembros designados por las organizaciones e instituciones serán revocables en cualquier momento por esas mismas instituciones y organizaciones.

Las atribuciones y funciones de la Asamblea Constituyente serán las siguientes:

a. Recibir, discutir, editar y difundir, masivamente entre la población y a las Asambleas Provinciales, los Anteproyectos de Constitución Política de la República y anexos que les sean entregados por los partidos políticos, las instituciones armadas, las Iglesias, las universidades, las organizaciones estudiantiles, las organizaciones empresariales, los gremios, las organizaciones de los trabajadores, las asociaciones profesionales y a cualesquiera otras organizaciones o instituciones, siempre que ellas actúen a nivel nacional, o bien por los particulares residentes en Chile que reunan para su representación a lo menos 5.000 firmas de chilenos;

b. Recibir, discutir, recopilar, sistematizar, editar y difundir masivamente, entre la población y las Asambleas Provinciales, las sugerencias, las proposiciones, modificaciones, contraposiciones globales y otras opiniones acerca de los anteproyectos de la Constitución Política de la República, que provengan de las Asambleas Provinciales;

c. Hacer públicos, sobre la base de lo anterior, un proyecto final de Constitución Política de la República, seleccionando por votación secreta de la Asamblea Nacional Constituyente, por al menos la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio entre todas las alternativas de redacción que, sobre la base de la discusión indicada en las letras a. y b. anteriores, surjan en su seno;

d. Nombrar y revocar cuando lo estime conveniente, los representantes a que se refiere el punto 11 y la Comisión que señala el punto 12 de este Programa;

e. Conocer los proyectos de ley que prepare el Gobierno Popular Provisional y ejercer, por mayoría de 51% de sus miembros en ejercicio, el derecho a voto supresivo del todo o parte de esos proyectos; este derecho podrá ejercerse sólo hasta un mes después de hecho público el proyecto por el Gobierno Popular Provisional, el cual no podrá promulgar lo antes de

transcurrido ese mes;

f. Difundir entre la población y a las Asambleas Provinciales, los proyectos de ley que prepare el Gobierno Provisional.

40. Convocación a un plebiscito para determinar la nueva Constituyente Política de la República, sobre la base del proyecto final aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente.

41. Dictación de las leyes normativas de la nueva Constitución, las cuales deberán ser redactadas y propuestas por el Gobierno Popular Provisional a la Asamblea Nacional Constituyente, quien las aprobará, las rechazará o las modificará por mayoría absoluta de sus miembros presentes. El plazo para presentar los proyectos de leyes normativas será de un máximo de 3 meses después de determinada la nueva Constitución.

42. Puesta en marcha, inmediatamente de que se cumplan los requisitos para ello, de las instituciones que la nueva Constitución Política establezca y entrega a esas instituciones de las funciones respectivas por parte del Gobierno Popular Provisorio. Una vez que todas las nuevas instituciones estatales estén constituidas, el Gobierno Popular Provisorio, cesará sus funciones.

Marzo de 1975
Febrero de 1978